



Nº 2766 .-Vista la solicitud que precede de don Eugenio Fuenzalida, por la Sociedad "BANCO REGULO VALENZUELA Y COMPAÑIA", en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de la escritura pública, que se acompaña, otorgada el 1º de Mayo ppdo., ante el Notario de esta ciudad don Eulogio Altamirano;

Con lo informado por la Superintendencia de Bancos,

DECRETO:

1º.-Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad "BANCO REGULO VALENZUELA Y COMPAÑIA", que constan de la escritura pública de 1º de Mayo último, otorgada ante el Notario de esta ciudad don Eulogio Altamirano y que consisten, principalmente, en limitar hasta el 30 de Junio de 1930, el plazo de duración de la Sociedad;

2º.-Cúmplase lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.-

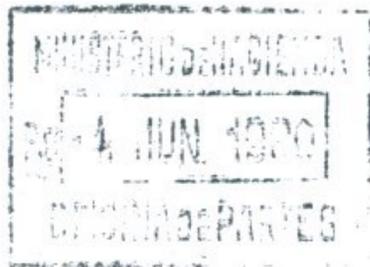
Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-

[Handwritten signature]

Tomado Razon

JUN 6 1930

[Handwritten signature]
CONTRALORIA GENERAL



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Santiago, 20 de Mayo de 1930.

Señor Ministro:

Se ha servido US. pedir informe a esta Superintendencia sobre la solicitud en que don Eugenio Fuenzalida F., en el carácter de gerente del Banco Régulo Valenzuela y Cía., pide se apruebe la reforma de los Estatutos de dicho Banco, acordada en la junta general extraordinaria de accionistas que se celebró el 23 de Abril próximo pasado, cuya acta se redujo a escritura pública el 1° de Mayo actual, ante el notario don Eulogio Altamirano.

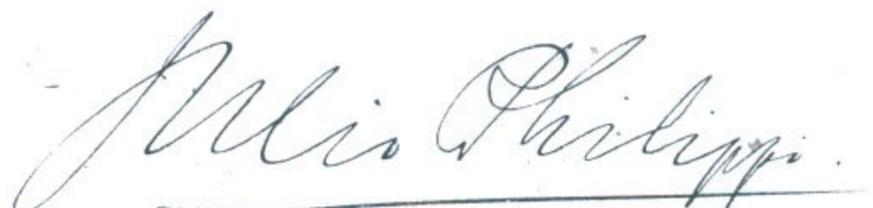
Consiste la reforma en la modificación del artículo segundo de los estatutos, que fijaba en cincuenta años la duración de la Sociedad, plazo que ahora se reduce al tiempo que resta hasta el 30 de Junio de 1930, y en consecuencia, llegada esa fecha, se disolverá la Sociedad.

En la convocación y celebración de la junta se han observado las disposiciones de los estatutos y del reglamento n° 3030 de 22 de Diciembre de 1920, aplicables al caso, y se adoptaron los acuerdos con el quorum y mayorías necesarias.

No hay, por tanto, inconveniente, a juicio del infrascrito, para que se apruebe la reforma de estatutos de que se trata.

En el decreto respectivo deberá ordenarse que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 440 del Código de Comercio.

Dios guarde a US.


SUPERINTENDENTE DE BANCOS

